



# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### Circular.—CASAS BARATAS

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer se inserta la Real orden circular siguiente del Ministerio de la Gobernación:

#### Real orden circular.

Sanccionada la ley de 13 de Junio último, que directamente resuelve problemas de carácter social tan importantes como el de fomentar y mejorar la construcción de casas baratas, este Ministerio no puede menos de preocuparse de cuanto al planteamiento de dicha ley se refiere, reconociendo, al proceder así, el alto interés á que responde, toda vez que sus preceptos se encaminan á estimular y favorecer la multiplicación de habitaciones higiénicas para los obreros, facilitando al mismo tiempo para la realización de tal fin el funcionamiento legal de Sociedades benéficas y cooperativas, que con medios propios puedan desde luego y sin obstáculo dedicarse, como objeto principal, á la salubridad de las viviendas y á estudiar y resolver medidas tan apremiantes como el abaratamiento de los pequeños alquileres, cuestión palpitante que hoy se presenta y agita en todas las grandes poblaciones del mundo, ya que una de las aspiraciones sociales más sentidas y constantemente reclamadas por la opinión pública, es la relacionada con el hogar respetable de las entidades señaladas y de las demás que se encuentran en igualdad de condiciones.

Tiene el Gobierno de S. M. el firmísimo empeño de que la ley en cuestión se cumpla y se ejecute con prontitud y escrupuloso esmero en todas sus partes, hallándose dispuesto para lo-

grar este propósito á poner en práctica cuantos medios estén á su alcance, con el deseo de obtener en el término más breve los resultados beneficiosos que son de esperar para las clases sociales citadas; y en su virtud, y en cumplimiento además del artículo 46 de la propia ley, se ha encomendado ya por este Ministerio al Instituto de Reformas Sociales la preparación del Reglamento correspondiente para la fácil aplicación de la misma, Reglamento que será publicado en el plazo fijado por el precepto legal anteriormente señalado, ó antes si posible fuese.

Toda disposición necesaria para que ley tan trascendental pueda tener su más pronta eficacia de realidad, será dictada con urgencia por el Gobierno, y á este efecto se consignará en los próximos presupuestos del Estado el oportuno crédito, conforme en ella se previene.

No vacila el Ministro que suscribe en excitar el celo reconocido de los organismos provinciales y municipales, seguro de que el patriotismo que distingue á estas respetables Corporaciones responderá en la presente ocasión, como en todas, prestando á la iniciativa oficial su importantísima, meritoria y eficaz cooperación para el planteamiento y desarrollo de una obra de grandísimo interés social, y que, por lo tanto, importa por igual á todos los organismos del Estado.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que penetrado V. S. del mismo interés que anima al Gobierno, cooperará á la ejecución de la Ley citada con el celo que le distin-

que, y en su vista se servirá informar á este Ministerio en el plazo más breve posible, y después de recoger todos los antecedentes que estime necesarios al efecto y los datos que se señalan á continuación.

2.º Publicará V. S. en BOLETIN OFICIAL extraordinario esta circular, abriendo inmediatamente una información pública, por el plazo de treinta días hábiles, para recoger todos los datos y antecedentes precisos y que con el particular se relacionen, y especialmente los indicados en los apartados siguientes:

A) Informe de los Ayuntamientos más importantes, acompañando una nota expresiva de los terrenos de pertenencia de cada Municipio, que puedan ser cedidos para el fin de que se trata.

B) Relación de las instituciones que en cada localidad se dediquen actualmente á la construcción de viviendas baratas, y con especialidad destinadas á la clase obrera.

C) Medios más adecuados que en los diferentes Centros de población podrían emplearse para favorecer y fomentar el desarrollo y cumplimiento de las disposiciones de la ley citada.

D) Cuantas observaciones de todo género se estimen convenientes, ya sean debidas á la iniciativa oficial ó particular y que convenga tener en cuenta al redactar el reglamento para la ejecución de la ley.

3.º En el plazo de audiencia citado, procederá V. S. á interesar el informe de la Diputación Provincial, que deberá ser acompañado de la correspondiente relación de los terrenos pertenecientes á la provincia que puedan ser cedidos gratuitamente y como servicio de reconocida utilidad pública para el fin de que se trata.

También será indispensablemente preciso en el plazo marcado el informe de las Cámaras de Comercio, Sociedades Económicas de Amigos del País, Sociedades Obreras y Patronales, y, en general, de cuantas entidades y personas deseen coadyuvar á esta labor de tan reconocida importancia y transcendencia social.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos citados, encareciéndole el mayor celo en el desempeño de su servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1911.—Barroso.—Sr. Gobernador civil de....

En su virtud queda abierta una información pública en este Gobierno por el plazo de treinta días, á contar desde el de la publicación de este BOLETIN OFICIAL extraordinario durante el cual los Ayuntamientos más importantes de la provincia, Exema. Diputación provincial, así como la Cámara de Comercio, Sociedad Económica de Amigos del País, Sociedades obreras y patronales y en general cuantas entidades y personas quieran contribuir á esta obra tan beneficiosa y de capital importancia, puedan enviar los oportunos informes y aportar cuantos datos estimen convenientes; debiendo hacerles presente que la ley de Construcción de casas baratas ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 19 de Junio último.

Zaragoza 14 de Julio de 1911.

EL GOBERNADOR,

Eduardo García-Bajo y Gullón.

IMPRENTA DEL HOSPICIO



Regiones .....	Número de orden .....	COMISIONES LIQUIDADORAS	Regimientos y Batallones de Cazadores Y OTROS CENTROS Á QUE ESTAN AFECTOS	RESIDENCIA
4. <sup>a</sup>	133	Décimo Batallón de Artillería de Plaza...	Comandancia Artillería de Barcelona.	Barcelona.
2. <sup>a</sup>	134	Undécimo ídem id. ....	Idem id. de Cádiz .....	Cádiz.
8. <sup>a</sup>	151	Duodécimo ídem id. (Puerto Rico) ....	Idem id. de Ferrol... ..	Ferrol.
4. <sup>a</sup>	136	Cuarto Regimiento de montaña... ..	Primer Regimiento de Artillería de Montaña .....	Barcelona.
6. <sup>a</sup>	137	Quinto ídem .....	Segundo ídem id. id. ....	Vitoria.
8. <sup>a</sup>	138	Sexto ídem (Filipinas) .....	Tercer ídem id. id. ....	Coruña.
6. <sup>a</sup>	139	Regimiento Artillería de plaza (Filipinas)...	Comandancia Artillería de Pamplona.	Pamplona.
4. <sup>a</sup>	140	Compañías de obreros y Parque de Filipinas	Idem id. de Barcelona. ....	Barcelona.
1. <sup>a</sup>	141	Brigada mixta de Artillería (Cuba) .....	Parque Artillería de Madrid.....	Madrid.
1. <sup>a</sup>	142	Agrupación de baterías de Cuba.. ..	Idem id. id. ....	Idem.
1. <sup>a</sup>	143	Compañía de obreros de la Habana.....	Idem id. id. ....	Idem.
1. <sup>a</sup>	144	Idem de Pirotecnia de ídem .....	Idem id. id. ....	Idem.
2. <sup>a</sup>	145	Tercer Regimiento de Ingenieros .....	Tercer Regimiento Mixto de Inge- nieros .....	Sevilla.
4. <sup>a</sup>	146	Cuarto ídem de id. ....	Cuarto ídem id. id. ....	Barcelona.
1. <sup>a</sup>	147	Batallón mixto de Ingenieros .....	Segundo ídem id. id. ....	Madrid.
3. <sup>a</sup>	148	Idem de Telégrafos .....	Séptimo ídem id. id. ....	Valencia.
1. <sup>a</sup>	149	Idem de Ferrocarriles .....	Batallón de Ferrocarriles .....	Madrid.
1. <sup>a</sup>	150	Tercera Brigada de Administración militar.	Comandancia de tropas de Adminis- tración Militar de la primera región	Madrid.
6. <sup>a</sup>	151	Idem de Filipinas.....	Idem id. id. de la sexta región .....	Burgos.
1. <sup>a</sup>	152	Brigada Sanitaria .....	Brigada tropas de Sanidad Militar ..	Madrid.
1. <sup>a</sup>	153	Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico..	Inspección general. ....	Idem.
1. <sup>a</sup>	154	Idem de Filipinas... ..	Idem id. ....	Idem.
1. <sup>a</sup>	155	Guardia civil de Cuba y Puerto Rico....	Dirección general de la Guardia civil.	Idem.

Madrid 30 de Junio de 1911.—El Inspector general, Rubio.

### Negociado 3.º.—Buscas.

El Sr. Juez de instrucción del partido judicial de Pina de Ebro interesa la busca y detención del procesado declarado rebelde por dicho Juzgado, Benito Laborda Berges (a) *Amores*, natural de Rodén, vecino de Fuentes de Ebro, de veinticuatro años, jornalero, soltero, hijo de Maximiano y Pilar: por lo tanto encargo á todas las Autoridades que de la mía dependan la busca y captura del referido Laborda, el cual será puesto á disposición de aquel Juzgado que lo reclama, caso de ser habido.

Zaragoza 14 de Julio de 1911.

El Gobernador,  
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Arrendatario de Contribuciones de esta provincia, Don Santiago García, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en cumplimiento de la condición 5.ª del pliego que sirvió de base para el arriendo de las contribuciones en esta provincia, ha tenido á bien nombrar recaudador auxiliar para el cobro de las contribuciones é impuestos en esta provincia, á D. Simón Latorre Velázquez; para la primera Zona de Ateca, á D. Emeterio Vicente Tarodo; para la tercera Zona de Egea, á Don Primitivo Pemán Labarta y á D. Joaquín Pemán Labarta;

auxiliares para toda la provincia, á D. Antonio Beltrán Pérez y D. Isaías Domínguez Iradre; recaudador auxiliar para la tercera Zona de Egea, que se agrega el pueblo de Castejón de Valdeja, á D. Joaquín Bemán Longos; para la primera de Belchite y segunda de Zaragoza, á D. Justo Lodros Jimeno y D. Gregorio Izquierdo Paracuellos, y para la primera Zona de La Almunia, á D. Rogelio Navarro Lacosta, y deja sin efecto el nombramiento de D. Antonio Tous, de la primera Zona de la Almunia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 12 de Julio de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Inspección general de Sanidad exterior.

Habiéndose padecido un error en la publicación de la Orden circular de este Centro, fecha 9 del mes actual, publicada en la *Gaceta* de hoy, se reproduce nuevamente:

Excmo. Sr.: Las imperiosas exigencias de la defensa de la salud pública, imponen que, á los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, los Directores de las Estaciones sanitarias de puertos dispongan, de acuerdo con las respectivas Juntas locales de Sanidad, que todo barco, cualquiera que sea el

puerto de origen de su viaje, que conduzcan emigrantes procedentes de países infestados de cólera, efectúen todas sus operaciones de carga y descarga en incomunicación, impidiendo el desembarco de los emigrantes durante su escala en nuestros puertos y limitando cuanto sea posible su comunicación en bahía con toda clase de personas, á no ser las que por su misión oficial ó imprescindiblemente tengan que hacerlo.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio y Autoridades sanitarias de los puertos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 12 Julio 1911).

## REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

1.º DE CABALLERÍA

### Comisión de compra de caballos domados.

Por disposición del Excmo. Sr. Director general de Cría Caballar y Remonta, queda abierta la compra de caballos domados, de las condiciones siguientes: tener de cuatro á siete años de edad, 1'52 metros de alzada mínima, tener hierro del Estado ó ganadería conocida y sin defectos de sanidad ó conformación, pudiendo adquirirse también de ocho años de edad é igual alzada todo el que reúna condiciones extraordinarias.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos que deseen presentar caballos á la venta, todos los días laborables, de nueve á doce horas, en el Cuartel del Cid, siendo de cuenta de los vendedores el importe de estos anuncios, más el 1'20 por 100 del importe de la venta para abonar al Estado.

Zaragoza 8 de Julio de 1911. — El Coronel Presidente, Ricardo Moltó.

## REGIMIENTO CAZADORES DE TETUÁN

17.º DE CABALLERÍA

### AVISO

Debiendo procederse por este Regimiento á la compra de caballos de silla, en cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Cría Caballar y Remonta, los días 20 y 28 del actual, 3, 10, 17, 24 y 31 de Agosto, 7, 14, 21 y 28 de Septiembre y 5 y 12 de Octubre, y horas de diez á doce, se hallará reunida la Junta prevenida, en el cuartel que ocupa el Regimiento en esta plaza, donde podrán presentar los caballos; debiendo tener presente que han de reunir las condiciones siguientes: de cuatro á siete años de edad, alzada mínima 1'52 metros y que lleven hierro que acredite la procedencia del Estado ó ganadería conocida, sin defecto de sanidad y en estado de doma, para poderlos utilizar desde luego.

Reus 8 de Julio de 1911.—El Coronel, Presidente de la Comisión, Juan Alvarez Macó.

## Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

### Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo de esta ciudad.

D. Francisco Ager Roselló, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Mariano Castellón Alcalde, á los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Fernando Castellón Abad, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez y ocho años sin que hasta la fecha se tenga noticia de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

*Señas que han podido procurarse de Mariano Castellón Alcalde.*

Edad cincuenta y seis años, oficio del campo, estatura regulas, ojos azules, pelo rubio, vestía blusa, pantalón de pana, alpargatas y gorra.

Zaragoza 10 de Junio de 1911. — Francisco Ager.

## UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

### Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Filosofía y Letras, dos para la de Derecho, y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 18 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente*



en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición preci-

sa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país adonde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se termiuen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno.

tuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 6 de Julio de 1911.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuest.

### GAJA DE RECLUTA DE ZARAGOZA, NÚMERO 75

SITA EN EL CUARTEL DE SAN LAZARO

A los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, y que corresponden á la demarcación de esta Caja, se hace saber: Que el día 1.º del próximo mes de Agosto se verificará el ingreso de los mozos en Caja, en la forma que expresa el artículo 144 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, entregando, por separado, duplicado ejemplar de relación de soldados útiles; duplicada relación de excluidos temporales, según el art. 83, y duplicada relación de exceptuados, comprendidos en el art. 87.

Los comisionados que se designen para dicho acto es indispensable sepan el Arma y Cuerpo á que pertenecen los voluntarios correspondientes, así como el país, punto de residencia y cuantas noticias acerca de su ocupación hayan facilitado los padres, tutores ó parientes de los que residen en el extranjero, con objeto de que esta Caja pueda cumplimentar la Circular de 25 de Noviembre de 1893 (*Diario Oficial* número 262); y á fin de evitar retrasos y equivocaciones en las operaciones, los referidos comisionados se presentarán al Jefe que suscribe, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde del expresado día 1.º de Agosto, á cuyo fin se relacionan los pueblos que corresponden á esta Caja, número 75, y son los siguientes:

#### Zaragoza.

Distrito de San Pablo y pueblos El Burgo, Cadrete, Cuarte, La Joyosa, María, Sobradiel, Torrecilla de Valmadrid, Torres de Berrellén y Utebo.

Distrito de San Miguel, y además todos los pueblos de los partidos de Borja, Egea de los Caballeros, Sos y Tarazona.

#### Advertencias.

Los que por cualquier concepto se hallen pendientes de fallo definitivo que determine su situación, no ingresarán en Caja mientras no recaiga el acuerdo correspondiente (art. 3.º de la Ley). El Jefe que suscribe les fijará hora para que recojan los pases á que se refieren los artículos 145 y 146, cuyo recibo firmarán en la relación que señala el 76 de la Real orden de 24 de Agosto de 1892 (*Colección Legislativa*, número 280.)

Inmediatamente se dará cumplimiento á cuanto en los pases se manifiesta, y si algún mozo

no residiera en la localidad donde resulta alistado, el Alcalde remitirá sin dilación dicho documento al del punto en que aquél se encuentre, para que llamándolo y después de leerle las prevenciones, se lo entregue y dé cuenta de haberlo así verificado (art. 155 del Reglamento para la ejecución de la Ley).

Lo antes posible se devolverán á esta Caja los pases que no hayan podido llegar á su destino, con expresión de las causas que lo impidan (circular de 9 de Noviembre de 1894, *Diario Oficial*, núm. 246), á fin de que por la Comisión mixta se forme el expediente que previene la Real orden de 15 de Octubre de 1891 (*Colección Legislativa*, núm. 415), y pueda aplicárseles la penalidad que determina la de 4 de Abril de 1889 (*Colección Legislativa*, núm. 146).

Las cartas de pago de los que se rediman á metálico han de entregarse precisamente en esta Caja de Recluta (art. 173 de la Ley) dentro del plazo que marca el 174, para evitar peticiones respecto á la validez (art. 180 del Reglamento para la ejecución de la Ley).

Y por último, cuantas excepciones ocurran con posterioridad al ingreso en Caja, pueden los interesados alegarlas, y previa justificación, resolverá la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia ó el Ministerio de la Guerra (artículo 149 de la Ley), así como hacer se incorporen á filas, si procede, á los que voluntariamente desatiendan la obligación que con sus familias tienen, y cuyo exacto cumplimiento (el 150) ordena que debe vigilarse por las Autoridades civiles y militares.

Zaragoza 11 de Julio de 1911.—El Capitán segundo Jefe accidental, Octavio L. del Castillo.—V.º B.º—El Comandante primer Jefe accidental, Campos.

## PARTE NO OFICIAL

### Junta de la Hermandad.

La Junta directiva de regantes del término llamado «Herradura», convoca á Junta general á todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas, á fin de tomar acuerdo sobre la constitución de la Comunidad con arreglo á la vigente ley de Aguas y de convenir en las bases á que han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos.

La reunión tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta ciudad el día 25 de Julio próximo, á las tres de la tarde, advirtiendo que como segunda convocatoria se tomarán acuerdos con el número de interesados que asistan.

Caspe 23 de Junio de 1911.—El Presidente, Francisco Repollés.—El Secretario, Manuel Andrés.—V.º B.º—El Alcalde, José Miravete.

IMPRENTA DEL HOSPICIO